

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Castellanos de Villiquera

Anuncio de aprobación definitiva.

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 04 de julio de 2012 el Reglamento regulador del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario y distribución de agua potable, acuerdo que ha resultado definitivo al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición pública. De conformidad con el art 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica de forma íntegra la citada disposición, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A LAS LOCALIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE VILLIQUERA (SALAMANCA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4.1.a de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril en relación con el Art 26.1 de la Ley 7/85 que dispone la competencia en esta materia al determinar que los Municipios deberán prestar, entre otros servicios, el de ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.-

Artículo 2: OBJETO

1.-El objeto de este Reglamento es la regulación del abastecimiento domiciliario de agua potable para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro, en las localidades del término municipal de Castellanos de Villiquera (Salamanca), en forma de gestión y prestación directa por el Ayuntamiento.-

2.-El suministro de agua puede ser para:

a) USOS DOMESTICOS: aquellos en que se utiliza el agua en la edificación con carácter privado, exclusivamente a las aplicaciones de las necesidades del desarrollo normal de la vida, como es el consumo alimentario, la higiene personal, y limpieza doméstica.-

En el caso de viviendas y otros edificios con jardines o piscinas particulares, en situación de escasez de agua, el Ayuntamiento podrá suspender el servicio para estos fines por el tiempo que resulte necesario para garantizar las necesidades básicas de la población descritas en el párrafo anterior.-

b) USOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES: Se entiende por este uso el suministro de agua potable a cualquier local o edificio que no tenga la consideración de vivienda y en el que se desarrolle una o varias actividades económicas.- Los establecimientos de esta naturaleza,

instalados en el mismo edificio que la propia vivienda y comunicados interiormente con la misma, deberán obtener la concesión del suministro con carácter independiente al de la vivienda .-

c) USOS DE OBRAS: Aquellos en los que el agua se utiliza de forma temporal para la construcción de inmuebles.-

d) USOS ESPECIALES: Aquellos en los que el agua se utiliza excepcionalmente y que no puedan subsumirse en ninguno de los apartados anteriores.- Como los destinados a atender los servicios públicos de la comunidad (protección contra incendios, limpieza y riego de calles, mantenimiento de instalaciones...) Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas que realicen servicios por concesión de aquel y en beneficio del interés público.- La autorización de usos especiales, podrá concederse de forma verbal excepcionalmente , si la urgencia de la situación lo requiere .-

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.-

3.- Podrá concederse suministro de agua a edificios y locales administrativos, sanitarios, docentes, sociales, culturales y deportivos, tanto públicos como privados, en los que las actividades que se desarrollen carezcan de ánimo de lucro; en caso contrario quedara comprendido en el uso industrial o comercial.-

CAPITULO II

INSTALACIONES

Artículo 3: INSTALACIONES

Se consideran instalaciones de titularidad pública municipal toda la red general de transporte y distribución de agua potable, junto con la Captación y Deposito,-. Entendiendo por RED GENERAL DOMICILIARIA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE al conjunto de tuberías diseñadas para la distribución del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalado en las calles, plazas y caminos y demás vías públicas.-

Se entenderá por RAMAL DE ACOMETIDA el que, partiendo de la tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer, previa autorización municipal.- Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, que se situara en la vía pública, frente al inmueble.-

Se entenderá por RED DE DISTRIBUCION INTERIOR el tramo de tubería desde la llave de paso al interior de la finca, el contador de agua instalado en el exterior de la finca de forma visible y legible desde la vía pública y el circuito de distribución interior en el inmueble . Siendo todos estos elementos de propiedad particular.-

Artículo 4 .-OBRAS DE CONEXIÓN A LA RED Y REPARACIONES

1.- Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución incluida la llave de paso y piezas para la conducción de agua hasta el inmueble , se realizaran por el solicitante y a su cuenta, bajo la supervisión técnica del Ayuntamiento. La arqueta se dejara en la vía pública donde señale el Ayuntamiento.-

2.-Cada finca deberá contar con una toma propia e independiente. En el caso de edificios con varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio , con sección acorde y

una única llave de paso general , efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de acometida.-

3.-Si para la realización de las obras de acometida ,se hicieran precisas autorizaciones de organismos de la Administración Publica o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado, que la aportara para incorporar a la solicitud de licencia y con carácter previo a la obtención de la misma.-

4.-El solicitante o usuario del servicio esta obligado a dejar el pavimento en las mismas condiciones en las que se encontraba antes de la apertura de zanjas para realizar la acometida .-

5.-En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento etc.... Será de cuanta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control del Ayuntamiento.-

Artículo 5 .- DE LOS CONTADORES EN GENERAL

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligara al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.-.

Los contadores o medidores de caudales de suministro de agua potable, serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estos estar debidamente homologados y contar con los preceptivos certificados de homologación y con los precintos de verificación e instalación.-

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.-

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación.-

El precinto oficial garantiza que el contador pertenece al modelo homologado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.-

La instalación del contador será por cuenta del abonado, bajo la dirección y condiciones que señale Ayuntamiento. Si la vivienda cuenta con Piscina de obra necesitara la instalación de un contador individual que mida su consumo diferenciado de la vivienda, previa autorización municipal.-

Los contadores generales deberán instalarse obligatoriamente en los cerramiento de las fincas o en las fachadas de las viviendas , en armarios preparados al efecto, en todo caso en el exterior y en lugar visible y accesible para su control y lectura desde la vía publica.

El contador será propiedad de abonado, siendo la adquisición, el mantenimiento, la conservación y la reposición del mismo de su cuenta. Cualquier cambio en su ubicación deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento.-

El abonado en ningún caso podrá manipular el contador, salvo avería o sustitución del mismo previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.-

Los contadores se instalaran por el usuario bajo la inspección en todo caso del Ayuntamiento y previa solicitud de alta en el servicio, incluso en el caso de sustitución de contadores viejos o averiados, Debiendo en este caso ser comprobado por el Ayuntamiento para continuidad de la lectura.-

Artículo 6.-INSPECCION DE INSTALACIONES:

El Ayuntamiento, a través de sus empleados, o bien mediante la contratación de una empresa especializada, tiene derecho a la inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas.-

Artículo 7 .- LECTURA DE CONTADOR:

La lectura del consumo se hará anualmente con una única liquidación al año, para evitar costes de gestión.

Excepcionalmente y por motivos de incremento de la población estacional, podrán los servicios municipales alterar el periodo de lectura de los contadores para asegurar su efectividad.- Cuando no fuera posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, el personal municipal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia. En el plazo máximo de QUINCE DIAS , el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviara a las oficinas municipales para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.-

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cumplimentado, se facturara tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo .

La falta de lectura durante mas de dos periodos de lectura seguidos, será considerado como falta GRAVE

CAPITULO III

DEL SERVICIO

Artículo 8: PRESTACION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio previa solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.-

Artículo 9 .-SOLICITUD DEL SERVICIO :

1.-Los suministros en cualquiera de sus clases se otorgaran previa solicitud de los interesados , donde consten además de sus datos completos de identificación personal, el lugar exacto de la prestación del servicio y la clase de USO al que se destine, en impreso normalizado facilitado por el Ayuntamiento. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.- Documento que acredite el titulo en virtud del cual se solicita el servicio: escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o autorización escrita del propietario según los casos.-

2.-Si es uso domestico, y tratándose de inmueble que no tuviera el suministro anteriormente: licencia de primera ocupación y solicitud de alta en el IBI .-

3.-En los establecimientos, uso comercial o industrial, inicio o puesta en marcha de actividad.-

4.-En obras: Licencia municipal de obras teniendo la concesión la duración de la autorización municipal y sola mientras duren las obras.-

5.- Boletín de instalación suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria en caso de nueva instalación.-

2.-En función de los casos y una vez iniciado el procedimiento, el Ayuntamiento podrá requerir presentación de documentación complementaria.-

3.-Las concesiones deberán solicitarse por los propietarios de los inmuebles o por los titulares de un derecho de uso sobre los mismos, a cuyo nombre se extenderá en su caso la correspondiente concesión y autorización.-

4.-El suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo únicamente en la forma siguiente: En los casos de nulidad, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en la concesión cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.-

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación al Ayuntamiento acreditando su condición de tales.-

En la transmisión de la propiedad del inmueble objeto de suministro de agua, ya sea por actos inter vivos o mortis causa, el adquirente deberá optar por subrogarse en los derechos y obligaciones del abonado, o bien proceder a solicitar la baja en el servicio. La misma opción corresponderá al propietario si el usuario o abonado al servicio fuera el titular de un derecho de uso sobre el inmueble y tuviera lugar la extinción de ese derecho.

Artículo 10.-LIQUIDACION DE LOS DERECHOS DE ENGANCHE.-

Presentada solicitud de suministro con la documentación que proceda, se practicará la liquidación de los derechos de enganche a la red que correspondan con arreglo a lo determinado en el Ordenanza Fiscal vigente en cada momento, que deberán ser abonados por el interesado en los plazos legalmente establecidos para el pago de las deudas tributarias.-

Artículo 11.-AUTORIZACION Y CONCESION.-

El órgano competente para la concesión del suministro o autorización de las obras de acometida es el Alcalde.- El Ayuntamiento concederá el suministro previo abono de los derechos de enganche y autorizará las obras de acometida a la red municipal.-

Toda concesión faculta a su titular para consumir agua potable para el fin y la forma solicitada. Cualquier alteración que se realice en el servicio sin autorización, será sancionado por el Ayuntamiento conforme el presente Reglamento.-

Artículo 12.- CAUSAS DE DENEGACION.-

El Ayuntamiento denegará la concesión del suministro en los siguientes casos.

a) Cuando la persona o entidad solicitante carezca de la condición de propietario o titular de un derecho de uso sobre el inmueble para el que se solicita el suministro.-

b) Cuando en la instalación del petionario no se hayan cumplido las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.-

c) Cuando se compruebe que en el momento de la solicitud, el petionario del suministro tenga deudas vencidas, liquidadas y exigibles en concepto de tasa por suministro de agua.-

d) Cuando por el petionario del suministro no se acredite la obtención de las autorizaciones y licencias que correspondan para el inmueble y uso para los que solicita el suministro.-

e) Cuando el suministro solicitado no cumpla con las prescripciones del presente Reglamento.-

Artículo 13 RESTRICCIÓN DEL SERVICIO:

1.- El suministro de agua podrá restringirse de forma provisional en todo o en parte del núcleo de población, en horas y días concretos y para los usos que se determinen, mediante BANDO de la Alcaldía, por razones de escasez de agua, averías, insuficiencia de caudal, limpieza de depósitos, obras y cualquier otra circunstancia que hiciera necesario la adopción de estas medidas preventivas para el correcto funcionamiento del servicio o para garantizar el uso doméstico de la población.-

2.- Estas restricciones no darán lugar a indemnización por daños y perjuicios, dado que la concesión es siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios al pago de las tarifas aprobadas.-

ART 14 .-SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: El Ayuntamiento podrá privar del suministro de agua potable a los abonados, previa audiencia de los mismos, y suspenderles temporalmente el servicio por los siguientes motivos:

- a) Tener al menos un recibo impagado
- b) Negar por segunda vez la entrada en el inmueble al que afecta el suministro al personal autorizado por el Ayuntamiento que, debidamente identificado, trate de revisar las instalaciones.-
- c) Realizar acometidas a la red sin autorización, sin ajustarse a las condiciones o el uso de una autorización concedida .-
- d) No tener instalado un contador de consumo en la forma determinada en este Reglamento.-
- e) Falta de reparación de averías en las instalaciones interiores, si una vez requerido por el Ayuntamiento, transcurriesen más de diez días sin que la avería haya sido subsanada.-
- f) La realización de derivaciones clandestinas o cualquier otra manipulación de altere o evite la medición del consumo.-

Corresponde al Alcalde-presidente las atribuciones para acordar la SUSPENSIÓN del suministro en los casos previstos en el presente Reglamento.-

ART 15 .-BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO: El procedimiento de baja del servicio se iniciará a instancia del abonado o de oficio por la alcaldía.-

a) LA BAJA A INSTANCIA DEL ABONADO se hará por escrito y para la eficacia de la misma se aplicarán las siguientes normas:

1.- Los trabajos necesarios para la condena de la acometida, deberán ser realizados por un instalador autorizado e inscrito en el Registro de la Junta de Castilla y León, siendo los gastos por cuenta del abonado.- Dicho instalador deberá emitir un certificado en el que haga constar que la acometida ha sido definitivamente clausurada, así como la fecha en que se ha producido la extinción del suministro.- Dicho certificado deberá ser presentado en el Ayuntamiento, por el instalador que ha realizado el trabajo o por el propietario en el plazo de 15 días desde que se condene la tubería.-

2.- Los trabajos se realizarán en día laborable, debiendo comunicar previamente al Ayuntamiento por escrito la fecha de su realización.-

3.-Cualquier avería o desperfecto que se produzca en las redes municipales o en la vía pública con motivo de los trabajos, serán inmediatamente reparados por cuenta del abonado. La vía pública debe quedar en el mismo estado en que se encontrar antes de la acometida.-

b) LA BAJA DE OFICIO POR EL AYUNTAMIENTO se producirá por las causas siguientes:

1.- Persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladoras en este Reglamento.-

2.-Cumplimiento del término o condición del suministro concedido.-

3.-Utilización del servicio sin autorización

La REANUDACION del suministro después de haber causado baja en el servicio, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud y pago de los derechos de enganche correspondientes.-

ART 16.- CESE EN EL SUMINISTRO.-

El cese en el suministro, por demolición de los edificios, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado. En caso contrario, el usuario continuara sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.-

ART 17.- DIVISION DE FINCA.-

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente.-

CAPITULO IV.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art 18.-OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

SUMINISTRO PERIODICO: El Ayuntamiento tendrá la obligación de abastecer el agua potable, de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas al día, a todas las viviendas que cuenten con licencia de primera ocupación y establecimiento industriales y comerciales con todos los permisos y licencias . No obstante las entidades suministradoras podrán suspender temporalmente el abastecimiento de agua potable en los siguientes casos:

-avería.-

-obras para mejorar el servicio.-

-Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.-

-Escasez de agua en el lugar de captación.-

-Irregularidades en los parámetros de las analíticas.-

El Ayuntamiento deberá informar de las suspensiones temporales que se produzcan, siempre que sea posible, dando publicidad mediante EDICTOS en los sitios de costumbre.

El Ayuntamiento podrá restringir el consumo de agua en casos de escasez.- Las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento, no serán consideradas incumplimiento de esta obligación.-

OBLIGACIONES SANITARIAS: El Ayuntamiento deberá velar por el establecimiento de los criterios sanitarios que debe cumplir el agua de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro, garantizando su salubridad, calidad y limpieza. Suscribiendo los oportunos convenios que garanticen el análisis periódico de la calidad del agua de conformidad con el RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua "APTA PARA EL CONSUMO HUMANO", o norma que lo sustituya.-

CONSERVACION DE LAS INSTALACIONES .- El Ayuntamiento será responsable del reparar las tuberías que van desde el centro de recepción del agua hasta la llave de paso que conecta la red con el contador general que esta en el pie del inmueble, siempre y cuando no haya sido objeto de manipulación sin autorización municipal, a partir de ahí se considera propiedad privada y por tanto los propietarios deberán asumir los gastos de reparación.-

Art 19.-OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.-

OBLIGACIONES EN EL MOMENTO DEL ALTA DEL SERVICIO.-El usuario esta obligado al cumplimiento de las condiciones de la concesión establecida en este Reglamento, y al pago de los derechos que correspondan según las tarifas vigentes en el momento de la liquidación.- La relación tendrá carácter indefinido, atendiéndose a la normativa y tarifas vigentes en cada momento.- El nuevo usuario del servicio deberá en el momento del alta, abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de abastecimiento domiciliario de agua.-

OBLIGACION DE COMUNICACIÓN .- Los abonados deberán, en su propio interés, dar cuanta inmediata al Ayuntamiento de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía publica.-

PERMISOS.-Los abonados deberán tener todos los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable. Ningún usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o acometidas ilegales.-

PAGO.-El abonado esta obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los precios de la tasa previamente aprobados.-La obligatoriedad del pago se extiende a los casos en que el consumo de agua ,se haya originado por fuga avería o defecto de contracción o conservación de las instalaciones interiores.-

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario, implicara la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente el de apremio.-

USO .-El usuario esta obligado a usar las instalaciones propias y las del Ayuntamiento correctamente, consumiendo el agua contratada de forma racional , sin abusos y evitando perjuicios al resto de los usuarios.- No pudiendo utilizarse para uso distinto a aquel para el cual haya sido otorgada.-

CONSERVACION.- Los abonados o propietarios están obligados a realizar los trabajos de conservación de tuberías y demás materiales instalados en la finca y que , por ser indispensables, al no ser reparados pudieran ocasionar perturbación en el suministro o daños a terceros.-

FACILIDADES DE INSPECCION. Todo usuario esta obligado a permitir la entrada en el inmueble de personal autorizado, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.-

COMUNICACIÓN DE BAJA. Todo abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicarlo por escrito al ayuntamiento. La Baja solo tendrá efectos si se produce en las condiciones reguladas en el art 15 del presente reglamento.-

Art 20 .-DERECHOS DE LOS USUARIOS

Sin perjuicio de aquellos otros que procedan en situaciones específicas, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a)DERECHO AL SUMINISTRO.- Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuran en la Resolución de concesión del suministro y sin mas limitaciones que la establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.-

b) POTABILIDAD DEL AGUA. Derecho a recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el art del presente Reglamento con relación a la eventual presencia de arsénico.-

c)FACTURACION: Derecho a que los servicios se facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.-

d) PERIODICIDAD DE LECTURA. Derecho a que se tome la lectura al contador con una frecuencia no superior a doce meses

e)INFORMACION. Derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro.-

ART 21 .-DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO :

Sin perjuicio de aquellos otros que procedan en situaciones específicas, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a)INSPECCION DE INSTALACIONES INTERIORES. Derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, las instalaciones interiores del suministro que se encuentren o puedan encontrar en uso o servicio.-

b) COBRO POR FACTURACION. Derecho a percibir el importe de las facturas o cargos por la prestación del servicio.-

c)RESERVA DE DERECHO A DICTAR DIPOSICIONES ESPECIALES .-El Ayuntamiento se reserva el derecho a dictar disposiciones especiales, condicionar el suministro e incluso suspenderlo cuando se trate de aprovechamientos cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento de la población.- El Ayuntamiento de Castellanos de Villiquera (Salamanca), no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua, o avería en los sistemas de captación, depósitos y distribución. En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores irregulares o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.-

CAPITULO V.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART 22 .-INFRACCIONES Y SANCIONES: Las infracciones contra las disposiciones del presente Reglamento tanto por acción como por omisión ,serán sancionadas con multa dentro

de las limitaciones establecidas en la legislación de régimen local y de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa aplicable en materia de procedimiento sancionador.-

La imposición de sanciones, es una medida independiente de la suspensión del suministro al abonado y de la baja en el servicio acordada de oficio, así como del resarcimiento de los daños y perjuicios causados a las instalaciones e infraestructuras municipales de abastecimiento de agua.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES:

SE CONSIDERAN INFRACCIONES LEVES LAS SIGUIENTES:

A) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del usuarios sin causa justificada.-

B) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimiento racionados dicho usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.-

C) Destinar el agua a un uso distinto del solicitado o concertado.-

D) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendios o extrema necesidad.-

E) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido la falta de comunicación del cambio en el plazo de UN MES desde que se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.-

F) La ejecución de acometidas sin ajustarse a las condiciones de autorización.-

G) El incumplimiento de los BANDOS MUNICIPALES sobre restricciones o limitaciones del consumo

SE CONSIDERAN INFRACCIONES GRAVES LAS SIGUIENTES:

A) Mezclar agua del servicio con la procedente de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.-

B) La ejecución de acometidas sin autorización municipal y la realización de derivaciones clandestinas o cualquier otro fraude o manipulación sobre las instalaciones que perturbe, altere, dificulte o evite la medición de consumo.-

C) Impedir la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento, debidamente identificado, al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del usuario, bien para su lectura o cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

D) No tener instalado el contador exigido en este Reglamento para su puesta en servicio.-

E) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.-

F) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de UN AÑO.-

G) Los actos de deterioro contra las instalaciones e infraestructuras municipales de abastecimiento de agua cualquiera que sea su valoración.-

H) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.-

Quando los hechos se presuman constitutivos de delito de acuerdo con lo establecido en la Legislación Penal, serán denunciados ante la JURISDICCION ORDINARIA.-

ART 23.-SANCIONES: Las infracciones al presente Reglamento se sancionaran de la siguiente forma:

- a) LAS LEVES, con multa de 200 euros a 1000 euros
- B) LAS GRAVES, con multa de 1001 euros a 2500 euros

La sanción habrá de ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de infracción y a tal fin:

a) se consideraran circunstancias agravantes la reincidencia en la infracción y el incumplimiento de los requerimientos para la subsanación de deficiencias en las instalaciones interiores o para el cese de la actividad infractora.-

b) Se consideraran circunstancias atenuantes, los actos del abonado que reparen el daño causado o disminuyan los efectos de la infracción, realizados sin mediar requerimiento y antes del inicio del expediente sancionador.-

ART 24 DE LOS RESPONSABLES .- A efectos de imposición de la sanción, será considerado responsable toda persona física o jurídica, que incurra en alguna de las infracciones previstas en el presente Reglamento.-

Cuando la infracción consista en la irregularidad en la ejecución de obras de acometida o en la realización de derivaciones clandestinas, será responsable, además del propietario del inmueble que se pretende dotar de suministro o del titular de un derecho de uso sobre el mismo, la persona física o jurídica que ejecute los trabajos, si es distinta de los anteriores. En este supuesto se impondrán sanciones independientes a cada uno de los responsables.-

DISPOSICION TRANSITORIA. –

Antes del 1 de abril de 2013, todas las instalaciones interiores deberán reunir las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de este en la forma determinada en el Art 5 siendo de cuenta de los abonados los trabajos necesarios para dar cumplimiento.-

Trascurrida la fecha señalada sin que el abonado regularice la situación de su contador y de la llave de paso, será requerido para que en el plazo máximo de diez días naturales realice la instalación de forma reglamentaria, con la advertencia de que si transcurre el plazo sin atender el requerimiento se procederá a considerarse como suministro clandestino y en consecuencia, previa audiencia, a su suspensión hasta su regularización, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.-

DISPOSICION FINAL .-

El presente REGLAMENTO entrara en vigor y será aplicable a los quince días hábiles de su publicación integra en el BOLETIN oficial de la Provincia de Salamanca y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación .-

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

En Castellanos de Villiquera a 3 de octubre de 2012.-EL ALCALDE, Santiago Alberto Castañeda Valle.